

NORMAS TECNICAS PARA EL CONTROL DE PUBLICACIONES

EDICIÓN
MARZO 2008

INDICE

Capítulo 1:	Conceptos y terminología empleados
Capítulo 2:	Clasificación de las publicaciones
Capítulo 3:	Solicitud de Prestación de Servicios OJD
Capítulo 4:	Determinación de las cifras de difusión de las publicaciones de pago
Capítulo 5:	Determinación de las cifras de difusión de las publicaciones de difusión combinada o gratuita
Capítulo 6:	Determinación de otros datos o cifras
Capítulo 7:	Declaración y notificaciones del Editor
Capítulo 8:	Verificación y justificación de la difusión
Capítulo 9:	Publicidad de las cifras de difusión
Capítulo 10:	Interpretación y modificación de las Normas de Control
Capítulo 11:	Nomenclátor de clasificación por las características, contenido y público lector
Anexo 1	Publicaciones de difusión de pago, combinada o gratuita

Capítulo 1: Conceptos y terminología empleados

- | | |
|--------------------------------|------------------------------|
| 1.1. Publicación periódica | 1.13. Ventas en bloque |
| 1.2. Título | 1.14. Devolución |
| 1.3. Número | 1.15. Servicio regular |
| 1.4. Edición | 1.16. Servicio promocional |
| 1.5. Ejemplar | 1.17. Difusión de pago |
| 1.6. Precio básico de cubierta | 1.18. Difusión Gratuita |
| 1.7. Tarifa de suscripción | 1.19. Difusión bonificada |
| 1.8. Difusión | 1.20. Difusión calificada |
| 1.9. Tirada útil | 1.21. Declaración del Editor |
| 1.10. Sobrante | 1.22. Informe de Auditoria |
| 1.11. Suscripción | 1.23. Acta de Control |
| 1.12. Venta al número | |

1.1. Publicación periódica

Comunicación impresa, puesta a disposición del público a intervalos regulares de tiempo, bajo el mismo título, en serie continua, con fecha y numeración correlativas.

También tendrán esta consideración aquellas publicaciones que se difundan en soporte magnético o mediante tratamiento electrónico o informático.

1.2. Título

Término utilizado para designar una publicación impresa, que constituye un todo único y que aparece en todos sus números y ejemplares.

1.3. Número

Cada una de las publicaciones del mismo título y de una serie cronológica, que se edita en una fecha determinada y lleva impresa la misma cifra numérica en todos los ejemplares. Corresponden al mismo número de una publicación, por tanto, todas las ediciones puestas a disposición del público en la misma fecha.

Número extraordinario es aquél que, por su contenido, formato, impresión, número de páginas, fecha de edición o sistema de distribución, es distinto de los demás de la serie. A los efectos de control de difusión se considera como publicación independiente.

1.4. Edición

Conjunto de ejemplares impresos a partir de los mismos originales y que llevan el mismo número, fecha e identificación. Las distintas ediciones de un mismo número pueden hacer referencia a la hora de salida (mañana, tarde, última, etc.), al día (dominical, de los lunes, etc.) al idioma o al ámbito geográfico a que van destinadas.

Edición extraordinaria es el conjunto de ejemplares de un número que difiere sustancialmente en contenido de la edición normal del mismo número. Igual consideración tendrán aquellas ediciones que, en relación con la hora de salida, no incluyan la totalidad de la publicidad insertada en el número principal. Los ejemplares de ediciones extraordinarias quedarán excluidos en el cómputo de la difusión, pero podrán disponer de Acta independiente.

1.5. Ejemplar

Conjunto completo de una publicación correspondiente a un número y edición concretos; incluye el cuaderno principal con o sin los suplementos y encartes que se editen con dicho número y edición.

1.6. Precio Básico de cubierta

Precio básico de venta al público de un ejemplar, establecido por el Editor de la publicación y que figura en la cabecera de los ejemplares.

1.7. Tarifa de suscripción

Precio de venta de la publicación, incluidos impuestos, establecido por el Editor, para el suministro de un ejemplar de todos los números que aparezcan durante un período de tiempo determinado.

1.8. Difusión

Cifra total de ejemplares adquiridos a través de los distintos canales de venta o enviados a receptores identificables, puede ser:

1.8.1. Difusión pagada

Cifra total de ejemplares vendidos, por los que el Editor ha ingresado como mínimo el 50% del precio básico de cubierta establecido, excluidos los impuestos.

1.8.2. Difusión combinada

Cifra total de ejemplares en la que al menos un 20% de la difusión total está pagada en las condiciones previstas en el Artº 1.8.1. y 1.17 de las presentes Normas.

1.8.3. Difusión gratuita

Es aquella que se difunde sin que se requiera un pago de la misma.

1.9. Tirada útil

Cifra total de ejemplares del mismo número de una publicación salidos del proceso de producción en condiciones de ser distribuidos. En ningún caso incluye ejemplares incompletos o defectuosos.

1.10. Sobrante

Ejemplares incluidos en la tirada útil que no llegan a distribuirse.

1.11. Suscripción

Ejemplares enviados por el Editor, por medios propios o contratados, con continuidad, a destinatario identificable y que se pagan al precio establecido para el período contratado. Se entenderá que hay continuidad en la suscripción cuando ésta se realice por un período de tiempo no inferior a dos meses para semanarios, tres meses para publicaciones quincenales y mensuales y de seis meses para publicaciones de otras periodicidades.

La suscripción se clasifica en:

a) Individual: la normal, contratada para un ejemplar por número y que corresponde a un pago del destinatario. Suscripciones discontinuas: para las suscripciones individuales en las que la

frecuencia no se corresponda con la periodicidad de la publicación, en las Observaciones del Acta de Control se indicará el porcentaje que no cumple esta característica.

b) Colectivas y de Patrocinio: la contratada a razón de dos o más ejemplares por número y que se remite a destinatarios distintos de quien ha efectuado el pago. Suscripciones discontinuas: para las suscripciones colectivas en las que la frecuencia no se corresponda con la periodicidad de la publicación, en las Observaciones del Acta de Control se indicará el porcentaje que no cumple esta característica.

Las suscripciones colectivas que no son enviadas al destinatario por el Editor tienen la consideración de "Venta en Bloque".

1.12. Venta al número

Ejemplares vendidos a través de los canales ordinarios de distribución de prensa, en los términos y condiciones usuales en el mercado y autorizando a los intermediarios la devolución de los invendidos para su abono. Se incluyen también en este apartado los ejemplares sueltos adquiridos directamente por el público en locales del Editor.

1.13. Venta en bloque

Ejemplares vendidos a personas físicas, empresas o entidades no profesionales de la distribución de prensa y que son redistribuidos por éstas por un procedimiento definido, estable, verificable y que garantice la entrega a los destinatarios finales.

También tendrán la consideración de venta en bloque los ejemplares pertenecientes a títulos que teniendo difusión por los canales habituales, son vendidos a Editores de otras publicaciones para su posterior distribución bajo la modalidad de suplemento.

1.14. Devolución

Ejemplares que quedan invendidos a los intermediarios de los canales de distribución de prensa y que son devueltos al Editor, completos o incompletos, para su abono.

1.15. Servicio regular

Ejemplares del número corriente de las publicaciones de difusión pagada suministrados por el Editor gratuitamente y con continuidad a personas o entidades identificables. Si la entrega se efectúa a una entidad, el número de ejemplares debe guardar proporción con el de los destinatarios.

Se entiende que hay continuidad en el servicio cuando el suministro se efectúe con ejemplares del número corriente, por un período de tiempo no inferior a dos meses para semanarios y de seis meses para publicaciones de otras periodicidades.

1.16. Servicio promocional

Ejemplares entregados o enviados, directa o indirectamente, por el Editor, sin continuidad, a determinadas personas o entidades, o distribuidos con ocasión de determinados acontecimientos (congresos, ferias, etc.). Estos servicios podrán computar en el capítulo de Difusión Gratuita.

1.17. Difusión de pago

Cifra total de ejemplares vendidos al 50% o más, del precio básico de cubierta fijado por el Editor, excluidos los impuestos. Es el resultado de la suma de las suscripciones, las ventas al número, las ventas en bloque.

1.18. Difusión gratuita

Cifra total de ejemplares que son enviados de forma gratuita por el Editor a destinatario identificable.

La difusión gratuita puede ser:

a) Individualizada

i) Continuada: cuando se pueden identificar los destinatarios que reciben con continuidad todos los números de la publicación. Cabe distinguir, en este apartado, entre ejemplares solicitados y no solicitados por el destinatario.

Se incluyen también en este apartado los ejemplares distribuidos por asociaciones, entidades o empresas a sus miembros, asociados, clientes, etc. sin que éstos efectúen un pago por los mismos o que efectuándolo no tengan opción a deducirlo de la cuota que pagan.

ii) Rotatoria: cuando el envío de la publicación a los destinatarios no se hace de forma continuada, si bien existe un plan de difusión estable y verificable.

b) En bloque

i) Retirada: corresponde a aquellos ejemplares depositados en bloque en lugares establecidos para que sean retirados voluntariamente por el público.

ii) Redistribuida: cuando solamente se conocen los intermediarios que se comprometen a redistribuir los ejemplares que reciben.

c) Por buzoneo y otros:

Corresponde a aquella entrega en la que los ejemplares son depositados en los buzones domiciliarios de los destinatarios, o realizada de forma similar, en una determinada área geográfica o cualquier otro sistema de distribución no incluido en los apartados anteriores.

1.19. Difusión bonificada

Ejemplares vendidos a menos de los porcentajes del precio de cubierta establecidos en el epígrafe 1.17. Sólo son computables en la difusión pagada de las publicaciones de difusión combinada y gratuita.

1.20. Difusión calificada

Difusión calificada es la que corresponde a receptores de los que se conocen, y pueden verificarse, datos personales que les acreditan como destinatarios calificados.

1.21. Declaración del Editor

Documento normalizado, que prepara y presenta la empresa Editora a la INFORMACION Y CONTROL DE PUBLICACIONES, en la que hace constar, entre otros datos, la difusión de la publicación durante un período determinado.

1.22. Informe de Auditoria

Documento que extiende y suscribe el Auditor responsable del Equipo de Control, en el que relacionan las verificaciones efectuadas, los reparos, rectificaciones, reclasificaciones o ajustes propuestos a los datos contenidos en la Declaración del Editor y el dictamen que recoge su opinión sobre los mismos.

1.23. Acta de Control

Documento que emite INFORMACION Y CONTROL DE PUBLICACIONES a través de su división OJD para las publicaciones de difusión de pago, combinada o gratuita una vez verificados por el Equipo de Control y supervisados por la Dirección General los datos que figuran en la Declaración del Editor, para dar a conocer la cifras de difusión de una publicación durante un período determinado, ratificando o modificando dicha Declaración.

Para las publicaciones de difusión combinada y gratuita puede incluir la difusión gratuita computable que establece el Art.º 5.3.3.

Capítulo 2: Clasificación de las publicaciones

2.1. Clasificación por la naturaleza de la difusión

- 2.1.1. Publicación de difusión de pago
- 2.1.2. Publicación de difusión gratuita
- 2.1.3. Publicación de difusión combinada

2.2. Clasificación por la periodicidad

- 2.2.1. Semanario
- 2.2.2. Quincenal
- 2.2.3. Mensual
- 2.2.4. Otras

2.3. Clasificación por las características, contenido y público lector

2.3.1. Revista o publicación

- 2.3.1.1. Revista de información general
- 2.3.1.2. Revista de información especializada
- 2.3.1.3. Publicación gratuita no profesional

- 2.3.2. Publicación técnica o profesional
- 2.3.3. Suplemento
- 2.3.4. Publicación de reclamos publicitarios
- 2.3.5. Guías y directorios
- 2.3.6. Anuarios, catálogos y similares
- 2.3.7. Otras Publicaciones
- 2.3.8. Nomenclátor de clasificación

INFORMACION Y CONTROL DE PUBLICACIONES establece las clases de publicaciones definidas en este capítulo. En el momento de solicitar la prestación de servicios, los Editores clasificarán sus publicaciones en la que consideren que les corresponde. Esta clasificación provisional del Editor será definitiva una vez aprobada por el Comité Ejecutivo.

2.1. Clasificación por la naturaleza de la difusión

Esta clasificación tiene por objeto diferenciar la difusión atendiendo a la contraprestación económica percibida por la empresa Editora e incluye las siguientes categorías:

2.1.1. Publicación de difusión de pago

Es aquella que, teniendo establecido un precio básico de cubierta por ejemplar y/o una tarifa de suscripción, es suministrada contra pago de dicho precio. En ningún caso el importe ingresado por el Editor, excluidos los impuestos, puede ser inferior al 50%, del precio básico de cubierta establecido.

2.1.2. Publicación de difusión gratuita

Es aquella que se difunde sin que se requiera un pago de la misma.

2.1.3. Publicación de difusión combinada

Se considera publicación de difusión combinada aquella en la que al menos un 20% de la difusión total está pagada en las condiciones previstas en el art.º 1.17 de las presentes Normas.

2.2. Clasificación por la periodicidad

La finalidad de esta clasificación es definir la frecuencia de aparición de las publicaciones y, a este fin, se establecen cinco categorías:

2.2.1. Diario

Es la publicación que se edita, con el mismo título, cuatro o más días por semana.

2.2.2. Semanario

Es la publicación que se edita una vez por semana.

2.2.3. Quincenal

Es la publicación que se edita cada quincena. También tiene esta consideración la publicación que se edita dos o tres veces al mes.

2.2.4. Mensual

Es la publicación que se edita cada mes.

2.2.5. Otras

Son todas aquellas publicaciones que se editan con otra periodicidad.

2.3. Clasificación por las características, contenido y público lector

Esta clasificación pretende agrupar las publicaciones atendiendo a sus características técnicas, a los contenidos y al público lector a que van dirigidas. Su objeto es poder establecer los mismos períodos de control y fechas de publicación de los datos de difusión de las publicaciones incluidas en la misma categoría. Se establecen las siguientes:

2.3.1. Revista o publicación

Es aquella publicación no diaria de papel, formato y características de impresión distintas a las del diario, cosida y/o encuadernada, y con cubierta.

Se establecen las siguientes categorías:

2.3.1.1. Revista de información general

Es aquella publicación que se edita con una periodicidad no diaria, cuyo contenido Editorial incluye información general de actualidad y va dirigida a un público lector indeterminado.

2.3.1.2. Revista de información especializada

Es aquella publicación que se edita con una periodicidad no diaria, cuyo contenido Editorial otorga habitualmente prioridad a materias o temas especializados y va dirigida a un público lector determinado.

2.3.1.3. Publicación gratuita no profesional

Es aquella publicación gratuita que se edita con una periodicidad no diaria, cuyo contenido Editorial incluye información general de actualidad y va dirigida a un público lector indeterminado de un área geográfica reducida (interés local) o un área geográfica amplia (interés general). Si su contenido Editorial otorga prioridad a temas especializados y va dirigida a un público lector determinado será una publicación de interés temático.

2.3.2. Publicación técnica y profesional

Es aquella publicación cuyo contenido Editorial está referido a materias o temas especializados (técnicos o profesionales) y va dirigida a un público lector especialmente cualificado.

2.3.3. Suplemento

Es aquella publicación de formato y características técnicas particulares, con título propio y periodicidad fija, que normalmente se vende o entrega conjuntamente con otra u otras publicaciones.

2.3.4. Publicación de reclamos publicitarios

Es aquella publicación cuyo contenido básico lo constituye la divulgación de anuncios y reclamos publicitarios. A efectos de su clasificación en el nomenclátor se incluirá en el código correspondiente de revistas de información especializada.

2.3.5. Guías y directorios

- Guías y/o directorios son aquellas publicaciones periódicas que ofrecen básicamente información variada de forma sistemática (números de teléfono, transportes públicos, servicios profesionales, etc.) y que pueden ir a toda clase de lectores o bien a un público lector cualificado.

- Guía telefónica es aquella publicación periódica que ofrece básicamente y de forma sistemática números de teléfonos, direcciones y/o actividades profesionales de los abonados a los servicios telefónicos, de fax o de otros sistemas de comunicación.

2.3.6. Anuarios, catálogos y similares

Son aquellas publicaciones periódicas que incluyen datos informativos, estadísticos, censos, etc. y que pueden ir dirigidos a toda clase de lectores o bien a un público lector cualificado.

2.3.7. Otras publicaciones

Se incluyen en este apartado todas aquellas publicaciones que por sus características, contenido y público lector no pueden encuadrarse en ninguna de las categorías anteriores.

2.3.8. En el anexo a las Normas Técnicas de Control se desarrolla el nomenclátor de clasificación de las categorías establecidas en los párrafos anteriores.

Capítulo 3: Solicitud de Prestación de Servicios OJD

- 3.1. Requisitos
- 3.2. Tramitación de las solicitudes
- 3.3. Utilización del emblema OJD

3.1. Requisitos

INFORMACION Y CONTROL DE PUBLICACIONES admite las solicitudes de prestación de servicios de aquellas publicaciones que se hayan editado de forma estable e ininterrumpida durante un mes, si es un semanario o publicación quincenal y, un número, cuando se trate de una publicación de cualquier otra periodicidad. Las publicaciones anuales y los anuarios, guías, directorios y similares, pueden hacer la solicitud desde el primer número.

3.2. Tramitación de las solicitudes

3.2.1. La petición de control debe formularse según el impreso de solicitud de prestación de servicios que facilita INFORMACIÓN Y CONTROL DE PUBLICACIONES en el que consta la aceptación de las presentes Normas y autorización expresa para que se pueda efectuar una evaluación previa de los procedimientos de control interno así como de los registros administrativos y contables, a fin de determinar la posibilidad de que el Editor pueda cumplimentar la Declaración y de que ésta podrá ser objeto de verificación de acuerdo con las presentes normas y que se compromete a obtener las autorizaciones suficientes para que los Equipos de Control de INFORMACIÓN Y CONTROL DE PUBLICACIONES puedan verificar en las dependencias del distribuidor y de impresor de los datos que se estimen necesarios.

La solicitud debe ir acompañada de:

- a) Documentación que acredite que la publicación y su empresa Editora cumplen los requisitos exigidos por la legislación vigente.
- b) Tarifa de publicidad vigente.
- c) Cheque bancario a favor de INFORMACIÓN Y CONTROL DE PUBLICACIONES, por la cuantía establecida en la Tarifa de Servicios como cuota de garantía.
- d) Inclusión de la publicación dentro de las clasificaciones establecidas en el capítulo anterior.
- e) Autorización expresa para que los Equipos de Control de INFORMACIÓN Y CONTROL DE PUBLICACIONES tengan acceso a las oficinas, talleres, almacenes y demás locales donde se realicen operaciones relacionadas con la publicación a controlar y también a que puedan consultar todos los registros y documentos administrativos y contables tanto de la empresa Editora, como de aquellas empresas del grupo, asociadas, multigrupo, etc. a que se refiere la normativa contable vigente.
- f) La autorización se extiende asimismo para que los Equipos de Control puedan efectuar sondeos y muestreos en los puntos de venta en las condiciones que se fijen en cada caso.

3.2.2. Recibida la solicitud de una publicación, y una vez comprobado el cumplimiento de los requisitos exigidos, efectuados los exámenes previos de los procedimientos administrativos, contables, el Comité Ejecutivo resolverá sobre la procedencia de la adscripción y comunicará la decisión al Editor.

La fecha de aprobación de la solicitud por parte del Comité Ejecutivo, será la de inicio del período de control.

3.2.3. Una vez cumplidos los requisitos anteriores el procedimiento de solicitud de prestación de servicios se materializará mediante la firma del contrato de prestación de servicios entre INFORMACIÓN Y CONTROL DE PUBLICACIONES y el Editor solicitante.

3.2.4. Si la contestación a la solicitud de prestación de servicios fuese negativa, en la misma se expondrán las razones en que se fundamenta.

3.2.5. Si el Editor decidiese dejar sin efecto la solicitud o, en el plazo de seis meses no comunicara a INFORMACIÓN Y CONTROL DE PUBLICACIONES que ha subsanado las deficiencias advertidas, se considerará que renuncia a la solicitud de prestación de servicios y, en ambos casos, se procederá a la devolución del depósito constituido, descontando los gastos originados.

3.2.6. Las solicitudes de prestación de servicios de las publicaciones admitidas se publicarán en la información que INFORMACIÓN Y CONTROL DE PUBLICACIONES edite al efecto.

3.3. Utilización del emblema OJD

3.3.1. El uso del emblema de OJD es exclusivo de las publicaciones que disponiendo del Acta de Control en vigor, y pueden hacer figurar dicho emblema en todos sus números, tarifas de publicidad e impresos, según el modelo que se reproduce a continuación:



3.3.2. Las publicaciones cuya solicitud haya sido aprobada por el Comité Ejecutivo y tengan pendientes de verificación sus cifras de difusión pueden anunciar: "Solicitud de control aceptada por OJD " pero no pueden utilizar el emblema.

Capítulo 4: Determinación de las cifras de difusión de las publicaciones de pago

- 4.1. Requisitos
- 4.2. Cifra de difusión pagada
- 4.3. Ventas combinadas
- 4.4. Intercambios o compensaciones
- 4.5. Venta de ejemplares atrasados o devueltos
- 4.6. Cómputo tirada útil
- 4.7. Número de suscripciones
- 4.8. Venta al número
- 4.9. Venta en bloque
- 4.10. Devolución
- 4.11. Difusión no computable
- 4.12. Servicios Regulares
- 4.13. Cifra de difusión media por número
- 4.14. Cifra media correspondiente a un período
- 4.15. Números excluidos del promedio de difusión

4.1. Requisitos

Para la correcta determinación de las cifras de difusión de las publicaciones de pago, el Editor debe disponer de un sistema contable ajustado a la legislación vigente y de un conjunto de registros que permitan determinar fehacientemente los datos correspondientes a la tirada útil, las suscripciones, las ventas al número y en bloque, las devoluciones y los servicios regulares.

4.2. Cifra de difusión pagada

En la cifra de difusión pagada solamente se incluyen:

- a) los ejemplares por los que el Editor ha ingresado, el 50%, como mínimo, del precio de cubierta, una vez excluidos los impuestos, y
 - b) los ejemplares correspondientes a las ventas en bloque y los servicios regulares reglamentariamente admitidos.
-

4.3. Ventas combinadas

En las ventas combinadas de varias publicaciones, el Editor debe ingresar como mínimo, el 50% de la suma de los precios básicos de cubierta de todas aquellas, excluidos los impuestos. Estos mismos criterios son aplicables a la venta por suscripciones.

4.4. Intercambios o compensaciones

Los ejemplares vendidos, pagados mediante intercambios o si existen compensaciones por otros servicios entre el Editor y el comprador, no pueden incluirse en la difusión pagada.

4.5. Venta de ejemplares atrasados o devueltos

Tampoco puede contarse como difusión pagada la venta de ejemplares de números atrasados o procedentes de devolución.

4.6. Cómputo tirada útil

El cómputo de la tirada útil se efectuará a partir de la orden de tirada para cada número, de los partes o registros de trabajo de la imprenta, encuadernación y cierre, de los partes y registros de consumo de papel, de las facturas de los proveedores y de los datos contables correspondientes.

4.7. Número de suscripciones

El número de suscripciones individuales se obtendrá de los datos que figuren en el registro o fichero de suscriptores. En él deben constar la fecha de alta, el período de pago, la forma de suministro y la fecha de baja, en su caso. Asimismo, se utilizarán las etiquetas para envío, las relaciones de reparto, los contratos suscritos con repartidores, los documentos de cargo y abono de los pagos efectuados y los correspondientes asientos contables.

Para las suscripciones colectivas y de patrocinio, la documentación debe incluir el nombre de la persona o entidad que abone la suscripción y el Editor tendrá que acreditar de forma fehaciente e inequívoca que el receptor ha sido informado de la acción comercial, del período que cubre la misma y del nombre del patrocinador. El Editor pondrá, en su caso, a disposición del Equipo de Control el detalle de aquellos receptores que, ejerciendo sus derechos previstos legalmente, han solicitado la cancelación de la suscripción.

Las suscripciones cuyo vencimiento de pago haya sido sobrepasado en más de cuatro meses, si se trata de semanarios, y más de seis si son publicaciones de otra periodicidad, no podrán contarse como difusión de pago desde el inicio del período impagado, pudiéndose computar como Servicios Regulares en el caso de que no excedan de los límites reglamentariamente establecidos.

4.8. Venta al número

Para determinar la venta al número, los datos se obtendrán a partir de los documentos que amparen el envío de ejemplares a corresponsales, distribuidores y puntos de venta, de las facturas por los servicios, de las notas de abono por devoluciones, de los documentos de pago y de los asientos contables que correspondan a estas transacciones.

La venta al contado de ejemplares sueltos, se obtendrá del registro correspondiente y de los ingresos que figuren en los registros de tesorería.

4.9. Venta en bloque

La cifra de la venta en bloque se determinará a partir de los datos que figuren en los contratos establecidos, en la documentación que ampare el envío de ejemplares, en las facturas, en los documentos justificativos de pago y en los correspondientes asientos contables.

Se contarán como ventas en bloque, las suscripciones colectivas y de patrocinio que no sean remitidas por el Editor a los destinatarios y que, por tanto, no pueden computarse como suscripciones.

Tampoco pueden computarse como difusión pagada las suscripciones y los ejemplares difundidos bajo el concepto de venta en bloque a personas que tengan relación laboral con la empresa Editora, ni las que se formalicen con empresas filiales, subsidiarias o vinculadas a la misma.

La cuantía de las ventas en bloque admisible en la cifra de difusión pagada no puede ser superior al 5% de la difusión de cada número, antes de contar aquellas. Se exceptúan de esta norma, y son computables en su totalidad, las ventas en bloque a empresas de transporte de viajeros y a establecimientos hoteleros.

Las ventas que excedan de este porcentaje, al igual que los ejemplares redistribuidos por procedimientos que no reúnan las condiciones establecidas en el apartado 1.13. no se contarán en la difusión de pago especial pero podrán hacerse constar en las observaciones como distribuidos.

La cifra de venta en bloque contemplada en el párrafo 2º del art. 1.13 aplicable a otras publicaciones de periodicidad no diaria se determinará a partir de la difusión pagada de las publicaciones que distribuyen los ejemplares, siempre que éstas estén controladas por INFORMACION Y CONTROL DE PUBLICACIONES. La cuantía admisible en la cifra de difusión pagada de estas publicaciones que son vendidas bajo la modalidad de suplemento no podrá ser superior al 35% de cada número, antes de computar aquélla.

En el apartado de observaciones del Acta de Control se dará información del promedio de difusión en que participa cada una de las publicaciones.

4.10. Devolución

La devolución se obtendrá de las relaciones, albaranes de envío, partes de recepción, notas de abono y asientos contables correspondientes. Se puede computar por números o por períodos de tiempo.

4.11. Difusión no computable

En ningún caso serán computables como difusión ni se referenciarán en las observaciones los ejemplares:

- a) justificantes de publicidad.
- b) de promoción publicitaria y de ventas.
- c) del depósito legal.
- d) servidos como intercambio publicitario de cualquier tipo.
- e) procedentes de devolución.

4.12. Servicios regulares

La cifra de servicios regulares se establecerá a partir del registro o relación nominal de receptores, en el que deberán figurar la fecha de comienzo del envío y el nombre de la persona que lo autoriza y las etiquetas o relaciones del envío. Para que se admitan más de cinco ejemplares a una entidad se debe disponer de la correspondiente relación de receptores.

El número de servicios regulares computable no puede exceder de la suma de mil más el 3% de la difusión. El porcentaje se calculará antes de incluir la cifra de servicios regulares.

4.13. Cifra de difusión media por número

La determinación de la cifra de difusión media por número se hará sumando las cifras que corresponden a las suscripciones, las ventas al número y en bloque, y los servicios regulares y dividiendo el total entre los números publicados.

4.14. Cifra media correspondiente a un periodo

La cifra media de difusión para un período se obtendrá calculando la media aritmética de las cifras de difusión medias por número correspondientes a dicho período.

4.15. Números excluidos del promedio de difusión

Para el cálculo de la media se podrán excluir los números editados que hubiesen resultado disminuidos con relación a las cifras de difusión habituales a causa de hechos ajenos al Editor o por fuerza mayor, siempre que hubiesen sido notificados a INFORMACION Y CONTROL DE PUBLICACIONES dentro de los cinco días siguientes al hecho. Los números excluidos y las causas de la exclusión deberán constar en la Declaración del Editor.

Capítulo 5: Determinación de las cifras de difusión de las publicaciones de difusión combinada o gratuita

5.1. Requisitos

5.2. Tirada útil

5.3. Cifras de difusión gratuita

5.3.1. Difusión individualizada continuada

5.3.2. Difusión individualizada rotatoria

5.3.3. Difusión en bloque

5.4. Cifras de ventas y suscripciones de pago

5.1. Requisitos

Para la correcta determinación de las cifras de tirada y difusión de las publicaciones de difusión combinada o gratuita, el Editor debe disponer de un sistema contable ajustado a la legislación vigente y de un conjunto de registros que permitan determinar fehacientemente la tirada útil, la difusión de ejemplares y la venta o suscripciones de pago, si las hubiere.

5.2. Tirada útil

La tirada útil se determinará por el mismo procedimiento previsto en el epígrafe 4.6 para las publicaciones de difusión pagada.

5.3. Cifras de difusión gratuita

Las cifras de difusión gratuita se establecerán a partir de los siguientes documentos y registros:

5.3.1. Difusión individualizada continuada

Los ejemplares de difusión individualizada continuada: por medio de los ficheros, registros o relaciones de destinatarios; de las etiquetas de envío de las remitidas por correo; de los contratos con distribuidores; y, de las relaciones de los repartidores a domicilio. El cómputo de los ejemplares solicitados se basará en el archivo de cartas o tarjetas de petición de los destinatarios que, en ningún caso, podrán tener fecha anterior a tres años.

5.3.2. Difusión individualizada rotatoria

Los ejemplares de difusión individualizada rotatoria: por medio del plan general de distribución que haya establecido el Editor; de los ficheros, registros o relaciones de entrega de los repartidores domiciliarios; y de los contratos suscritos con empresas de distribución.

5.3.3. Difusión en bloque

Los ejemplares de difusión en bloque: por medio de los documentos suscritos por el Editor con los intermediarios en los que éstos se comprometen a redistribuir los ejemplares, con expresión del tiempo, lugar y forma en que se efectúa la redistribución. La cuantía de la difusión gratuita en bloque admisible no podrá ser superior al 10% de la difusión de cada número, antes de contar dicha difusión. Podrán incluirse en las observaciones del Acta de Control los ejemplares que habiéndose enviado gratuitamente en bloque, excedan del porcentaje anteriormente citado, pero en ningún caso se incluirán para establecer las medias de difusión. Se exceptúa de esta norma y será computable en su totalidad, la difusión en bloque de las publicaciones técnicas y profesionales que se realice en ferias, congresos, simposios, etc. siempre que por parte de la Secretaría de la Organización se certifique fehacientemente la entrega de los ejemplares en cuanto a su cantidad, a que corresponden al número corriente y a su correlación con la de inscritos.

5.4. Cifras de venta y suscripciones de pago

Las cifras de venta y suscripciones de pago se basarán en los mismos registros y documentos que se indican para las publicaciones de difusión pagada, en los epígrafes 4.7., 4.8. y 4.9. Sin embargo, se tendrá en cuenta que para las publicaciones de difusión combinada o gratuita, se considera difusión de pago la totalidad de los ejemplares por los que se haga efectivo el precio establecido, siempre que éste sea como mínimo el 10% del precio de cubierta (excluidos los impuestos). Las ventas efectuadas a menos del 50% del precio de cubierta deben facilitarse aparte de las pagadas por encima de dicho porcentaje.

Capítulo 6: Determinación de otros datos o cifras

- 6.1. Distribución geográfica
 - 6.2. Difusión calificada
-

6.1. Distribución Geográfica

El cómputo de la distribución geográfica debe hacerse por provincias y tomando como base el número de ejemplares difundidos.

Si el Editor dispone de información más detallada, puede ofrecer dentro de las provincias o comunidades autónomas, un desglose de ámbito geográfico menor.

Se pueden agrupar en el epígrafe "Otras", todas aquellas provincias donde la difusión no alcance el 1% de la total. La difusión en el extranjero debe constar por separado.

6.2. Difusión calificada

Es aquella de cuyos receptores se conocen datos o características de interés publicitario. Estos datos pueden haber sido obtenidos por información facilitada, suscrita y enviada por el propio destinatario o extraída de registros, censos, guías profesionales, anuarios, directorios, bases de datos, etc. La documentación que justifica la calificación del receptor no puede tener más de tres años de antigüedad.

Capítulo 7: Declaración y notificaciones del Editor

7.1. Declaración del Editor

- 7.1.1. Obligación de la empresa o entidad Editora
- 7.1.2. Primera declaración
- 7.1.3. Facturación y contabilización por semanas

7.2 Periodicidad de las declaraciones

- 7.2.1. Obligación según periodicidad y difusión de la publicación
- 7.2.2. Diarios de difusión gratuita

7.3. Declaraciones de ediciones de ámbito geográfico o de días determinados

- 7.3.1. De ámbitos geográficos
- 7.3.2. De días determinados

7.4. Presentación y trámite de la Declaración

- 7.4.1. Plazos de presentación
- 7.4.2. Requisitos
- 7.4.3. Confidencialidad de los datos contenidos en la Declaración del Editor

7.5. Contenido de las declaraciones

- 7.5.1. Encabezamiento
- 7.5.2. Publicaciones de difusión pagada
- 7.5.3. Publicaciones de difusión combinada o gratuita
- 7.5.4. Anexos a la Declaración
- 7.5.5. Difusión en el extranjero

7.6. Notificaciones del Editor

- 7.6.1. Aparición de cada número
- 7.6.2. Fecha de impresión y/o encuadernación
- 7.6.3. Cambios de imprenta o lugar de encuadernación y de distribuidor o sistema de distribución
- 7.6.4. Edición de números extraordinarios; inicio de concursos, ofertas o promociones de venta
- 7.6.5. Números a excluir del cómputo de la media

7.1. La Declaración del Editor

7.1.1. Obligación de la empresa o entidad Editora

La empresa o entidad Editora de toda publicación que tenga solicitados los servicios de INFORMACION Y CONTROL DE PUBLICACIONES, debe presentar periódicamente una Declaración de la tirada y difusión que cubra el período que reglamentariamente le corresponda. En todas las declaraciones figurará, la cifra media correspondiente a los últimos doce meses, excepto en las que se presentan por primera vez.

7.1.2. Primera declaración

Excepcionalmente para realizar el primer control, la Declaración podrá contener un período mínimo de tres meses y máximo de seis meses a partir de la fecha de su solicitud. Si dicho control no coincide con el período establecido en el punto anterior se deberá realizar un segundo control para homologar dicho período.

7.1.3. Facturación y contabilización por semanas

Los Editores que facturen y contabilicen por semanas podrán ajustar su Declaración a períodos de veintiséis semanas, haciendo coincidir la última semana con la que finalice el semestre.

7.2. Periodicidad de las declaraciones

7.2.1. Obligación según periodicidad y difusión de la publicación

La periodicidad de la declaración será anual. Los períodos deben ser homogéneos para la presentación de las medias anuales de todas las publicaciones incluidas en una misma clasificación.

7.2.2. Diarios de difusión gratuita

Los diarios de difusión gratuita deben hacer declaraciones semestrales, asimismo suministrarán una declaración mensual de las cifras de difusión, este envío mensual será obligatorio para la edición general.

7.3. Declaraciones de ediciones de ámbitos de difusión geográfico o de días determinados

7.3.1. De ámbitos geográficos

Aquellas publicaciones que tengan ediciones que se distribuyen en un ámbito geográfico determinado y que se correspondan con tarifas de publicidad específicas, vendrán obligadas a presentar junto con la Declaración del Editor, las correspondientes a todas y cada una de las ediciones con objeto de que puedan ser emitidas como anexos a las Actas de Control.

Asimismo se establece dicha obligación para aquellas ediciones o versiones idiomáticas o de cualquier otra naturaleza que se considere facilitan la comprensión al usuario a que se refiere el artº 8.2. de las presentes Normas.

7.3.2. De días determinados

Toda publicación que disponga de tarifa de publicidad específica para días determinados (p.e. de lunes a viernes, sábados, domingos, etc.) vendrá obligada a presentar junto con la Declaración del Editor, las correspondientes a todas y cada una de las ediciones como Anexos a las Actas.

7.4. Presentación y trámite de la Declaración

7.4.1. Plazos de presentación

La Declaración anual del Editor debe presentarse en el plazo de noventa días a partir del último mes que figura en la misma, que se reducirán a sesenta para aquellas que no tengan venta al número.

La Declaración del Editor de prensa diaria de difusión gratuita correspondiente al periodo Enero-Diciembre, debe presentarse en el plazo de cuarenta y cinco días, a partir del último mes que figura en la misma. La que incluye el periodo Julio-Junio deberá presentarse en el plazo de sesenta días.

El envío de la Declaración mensual del Editor, deberá realizarse dentro de los 15 primeros días del mes siguiente al declarado.

7.4.2. Requisitos

La Declaración debe formularse en impreso normalizado, que facilitará INFORMACION Y CONTROL DE PUBLICACIONES y presentarse acompañada de los documentos que se indican en el propio impreso y suscrita por persona debidamente apoderada de la empresa o entidad Editora.

7.4.3. Confidencialidad de los datos contenidos en la Declaración del Editor

Sin perjuicio de lo establecido en el artº 9.3. relativo a la publicidad de las cifras de tirada y difusión actualizadas, la Declaración del Editor con sus Anexos se consideran confidenciales hasta la emisión de las correspondientes Actas. Por ello la información contenida en la misma no podrá ser utilizada públicamente, excepto en aquellos casos en que el Comité Ejecutivo, considere de interés su uso público.

7.5. Contenido de las declaraciones

7.5.1. Encabezamiento

La Declaración de todas las publicaciones lleva un encabezamiento en el que deben constar:

- a) el título o la cabecera de la publicación;
- b) la clasificación que le corresponde;
- c) el nombre y domicilio de la empresa Editora;
- d) la periodicidad y los días de salida;
- e) el domicilio para publicidad; y
- f) el nombre, apellidos y cargo de la persona que suscribe la Declaración

Las publicaciones de difusión pagada y combinada deben declarar también los precios básicos de cubierta y de suscripción y las condiciones de venta a sus distribuidores.

Las publicaciones de difusión combinada y gratuita indicarán los sistemas o canales de distribución utilizados.

Las revistas especializadas, las publicaciones técnicas o profesionales y las de difusión gratuita o combinada definirán, asimismo, el contenido Editorial básico y el tipo de lectores a quienes se dirigen. Esta información se tomará como base para establecer la cifra de difusión calificada, cuando el Editor la declare.

7.5.2. Publicaciones de difusión pagada

La Declaración de las publicaciones de difusión pagada debe precisar para cada mes o período correspondiente a la periodicidad, si ésta pasara del mes, los siguientes datos:

- a) números publicados computados,
- b) cifra media de tirada útil;
- c) cifra media de suscripciones;
- d) cifra media de ventas al número;
- e) cifra media de ventas en bloque;
- f) cifra media de servicios regulares; y
- g) cifra media de difusión por número;

Se establecerá finalmente la difusión media para el período que finaliza con el último mes incluido en la Declaración y se dará el cuadro de distribución geográfica.

Como complemento, se pueden añadir las cifras de difusión de ediciones o de días determinados y las de difusión calificada, por categorías de receptores, todas ellas referidas al mismo período a que corresponda la Declaración.

También se pueden consignar en la Declaración, los ejemplares difundidos que, reglamentariamente, no pueden incluirse en la difusión pagada.

7.5.3. Publicaciones de difusión combinada o gratuita

La declaración de las publicaciones de difusión combinada o gratuita expresará para cada mes o período correspondiente a la periodicidad de la publicación, si ésta pasara del mes, los siguientes datos:

- a) números publicados computados;
- b) cifra media de tirada útil;
- c) cifra media de suscriptores de pago;
- d) cifra media de ventas al número;

- e) cifra media de ventas en bloque;
- f) cifra media de difusión gratuita individualizada;
- g) cifra media de difusión gratuita en bloque;
- h) cifra media de difusión gratuita por buzoneo; y
- i) cifra media de difusión por número.

Se establecerá, finalmente, la cifra de difusión media para el período que termina con el último mes incluido en la Declaración y se dará el cuadro de distribución geográfica.

Como complemento a estos datos, se pueden consignar otras cifras referidas al mismo período: las de los ejemplares difundidos durante el período de forma rotatoria, servicios de promoción y ejemplares difundidos por cualquier procedimiento no verificable. Estas cifras, sin embargo, no son computables en la difusión media controlada.

Igualmente, de forma separada, se pueden hacer constar las cifras de difusión calificada según distintas categorías de receptores.

7.5.4. Anexos a la Declaración

Todas las publicaciones facilitarán, como Anexos a la Declaración, las relaciones de consumo de papel, las certificaciones de los impresores o distribuidores que realicen estas funciones por cuenta del Editor y las siguientes informaciones:

- a. Fechas en que se haya producido variación en el precio, formato o tipo de impresión;
- b. Fechas correspondientes a los números excluidos del cómputo de difusión, debidamente notificadas a INFORMACION Y CONTROL DE PUBLICACIONES, con expresión de las causas aducidas en cada caso;
- c. Fechas en las que se realizaron acciones de promoción para la captación de lectores y descripción de las mismas; y
- d. Otras observaciones de interés para los anunciantes de la publicación.

7.5.5. Difusión en el extranjero

Si la publicación alcanza una difusión en el extranjero superior al 5%, se hará constar en las observaciones, indicando los países en que se distribuye y el porcentaje que corresponde a cada uno de los que superen el 1% de la difusión.

7.6. Notificaciones del Editor

En los plazos que se indican, el Editor debe remitir a INFORMACION Y CONTROL DE PUBLICACIONES las siguientes notificaciones:

7.6.1. Aparición de cada número

Aparición de cada número, mediante el envío de un ejemplar a INFORMACION Y CONTROL DE PUBLICACIONES, como servicio regular o envío individualizado.

7.6.2. Fecha de impresión y/o encuadernación

Fecha de impresión y/o encuadernación, para las publicaciones técnicas o profesionales, para las de difusión combinada y gratuita, todas las incluidas en la categoría de Guías, Anuarios, Directorios, etc., con antelación suficiente que permita efectuar el recuento físico de la totalidad de los ejemplares impresos o encuadernados.

7.6.3. Cambios de imprenta o lugar de encuadernación y de distribuidor o sistema de distribución

Cambios de imprenta o lugar de encuadernación y de distribuidor o de sistema de distribución, indicando los nuevos lugares o sistemas antes del cambio.

7.6.4. Edición de números extraordinarios; inicios de concursos, ofertas o promociones de venta

Edición de números extraordinarios; inicios de concursos, ofertas y promociones de venta, mediante carta acompañada de la documentación correspondiente, en el plazo de cinco días desde la fecha de publicación o envío del material promocional.

7.6.5. Número a excluir del cómputo de la media

Números a excluir del cómputo de la media, explicando las causas y la cuantía de la distribución realizada, en el plazo de cinco días desde la fecha del número para el que se solicita la exclusión.

Capítulo 8: Verificación y Justificación de la Difusión

- 8.1. Periodicidad de las Actas de Control
- 8.2. Contenido de las Actas
- 8.3. Certificaciones de Agrupaciones de Actas
- 8.4. Formalización del Acta
- 8.5. Acceso a las fuentes de información
 - 8.5.1. Registros administrativos y contables
 - 8.5.2. Listado o etiquetas de envío de ejemplares
 - 8.5.3. Otros documentos
 - 8.5.4. Lugares de impresión, encuadernación, distribución y otros
 - 8.5.5. Colección de la publicación y documentación de acciones de promoción
 - 8.5.6. Listado de datos informatizados y programas
 - 8.5.7. Plazo de conservación de las fuentes de información
- 8.6. Normas generales de actuación del Equipo de Control
 - 8.6.1. Planificación de los trabajos
 - 8.6.2. Evaluación del sistema de control interno
 - 8.6.3. Evidencia
 - 8.6.4. Documentación del trabajo de control
 - 8.6.5. Supervisión
- 8.7. Métodos de trabajo
- 8.8. Tratamiento Automatizado de Datos
 - 8.8.1. Protección de datos de carácter personal
 - 8.8.2. Acceso a datos por cuenta de terceros
 - 8.8.3. Delimitación y condición de las partes
 - 8.8.4. Tratamiento de datos de carácter personal
 - 8.8.5. Entrega de datos de carácter personal
 - 8.8.6. Medidas de seguridad
 - 8.8.7. Finalización del tratamiento de datos personales
 - 8.8.8. Derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición
 - 8.8.9. Subcontratación
 - 8.8.10. Confidencialidad
- 8.9. Ajustes a la Declaración del Editor
 - 8.9.1. Ajustes cuantitativos
 - 8.9.2. Ajustes de concepto
- 8.10. Discrepancias con el Editor o su Declaración
- 8.11. Informe de Auditoria

La verificación de que los datos de difusión que figuran en la Declaración del Editor, son correctos, fidedignos y ajustados a las normas de las presentes Normas Técnicas, constituye la última fase del proceso de control.

8.1. Periodicidad de las Actas de Control

Se extenderá un Acta anual para todas las publicaciones que tengan solicitada la prestación de servicios.

A petición del Editor, se podrán extender cuantas Actas, se soliciten dentro del período intermedio comprendido entre las obligatorias, incluyendo en todo caso doce meses consecutivos.

Se extenderá semestralmente un Acta de Control para los diarios de difusión gratuita.

8.2. Contenido de las Actas de Control

Los datos que aparecen en las Actas de Control son verificados por INFORMACION Y CONTROL DE PUBLICACIONES estableciendo como base de trabajo la Declaración del Editor con las cifras de tirada y difusión, la distribución geográfica, las observaciones que faciliten la comprensión al usuario, la difusión en el extranjero y las cifras del control anterior.

Las Actas de Control incluirán un mapa ilustrativo de las áreas geográficas en que se distribuye la publicación.

Las Actas y Acreditaciones se ajustarán al texto y formato normalizado aprobados por el Comité Ejecutivo de INFORMACION Y CONTROL DE PUBLICACIONES.

Según la clase de difusión las Actas tendrán los siguientes colores:

- difusión de pago —————> blanco
- difusión combinada —————> salmón
- difusión gratuita —————> amarillo
- guías y directorios —————> verde

Formando parte inseparable de las Actas se acompañarán los Anexos a que se refieren los artículos 7.3.1. y 7.3.2. de las presentes Normas

8.3. Certificaciones de Agrupaciones de Actas

A petición de los Editores, INFORMACION Y CONTROL DE PUBLICACIONES podrá expedir certificaciones que totalicen los datos de tirada y difusión de dos o más publicaciones controladas siempre que concurren las siguientes condiciones:

Que se haya efectuado la correspondiente solicitud.

- a) Que sean publicaciones de igual periodicidad;
- b) Que la naturaleza de la difusión sea la misma;
- c) Que los periodos de control sean homogéneos; y
- d) Que exista una tarifa publicitaria conjunta.

La Certificación de Agrupación de Actas indicará necesariamente los títulos de las publicaciones que la integran y recogerá los promedios de tirada y difusión.

La Certificación incluirá la referencia a la página y al número del Boletín en el que figuran publicadas cada una de las Actas individuales.

La validez de la duración de la Certificación será la misma que la de las Actas que la integran.

Las cifras y contenidos de estas Certificaciones no podrán ser utilizados de forma parcial.

8.4. Formalización del Acta

8.4.1. Las Actas de Control deben ser visadas por el Director General.

8.4.2. Los trabajos de auditoria, previos al establecimiento del Acta, que incluyen el examen, revisión y verificación de las declaraciones, las visitas y comprobaciones periódicas en las

oficinas y lugares de impresión, encuadernación o distribución de las publicaciones, y la emisión de los preceptivos informes, corresponden a los Equipos de Control.

8.4.3. Todas las Declaraciones mensuales de los diarios con Acta de Control de difusión gratuita, después de ser revisadas provisionalmente por los Equipos de Control, serán publicadas en la página web de nuestra Sociedad, dentro de los siete días siguientes a la fecha de recepción de los datos haciéndose constar "Pendiente de Control". En esta misma plantilla de información figurarán las cifras ya certificadas del periodo inmediatamente anterior hasta totalizar un máximo de doce meses.

8.5. Acceso a las fuentes de información

8.5.1. Registros administrativos y contables

El Equipo de Control debe tener acceso a todos los registros administrativos y contables que consideren necesarios para desarrollar su labor y a todos los comprobantes que justifiquen las anotaciones en dichos registros.

8.5.2. Listado o etiquetas de envío de ejemplares

INFORMACION Y CONTROL DE PUBLICACIONES puede recabar del Editor, cuando lo estime oportuno, que le sea facilitado un listado o juego completo de las etiquetas de envío de ejemplares a los suscriptores, distribuidores o puntos de venta.

8.5.3. Otros documentos

El Equipo de Control puede consultar, asimismo, las actas, declaraciones, certificaciones y demás documentos de los que pueda obtenerse información que, directa o indirectamente, pueda relacionarse con la tirada y difusión de la publicación y que el Editor esté obligado a llevar o realizar, de acuerdo con la legislación mercantil vigente.

8.5.4. Lugares de impresión, encuadernación, distribución y otros

El Equipo de Control debe tener acceso a las oficinas, almacenes, talleres y demás locales donde se lleven a cabo operaciones relacionadas con la administración, impresión, encuadernación, cierre, distribución, venta o recogida de las publicaciones.

En el caso de que tales operaciones fueran realizadas por empresas ajenas a la Editora, ésta debe obtener las necesarias autorizaciones para que el Equipo de Control pueda efectuar en ellas las comprobaciones que estime convenientes. Si no las pudiera obtener, la publicación no podrá ser controlada por INFORMACION Y CONTROL DE PUBLICACIONES.

8.5.5. Colección de la publicación y documentación de acciones de promoción

Deben mantenerse a disposición del Equipo de Control, un ejemplar de todos los números y ediciones de la publicación correspondientes al período controlado y el archivo de toda la documentación referida a las acciones de promoción efectuadas durante dicho período.

8.5.6. Listado de datos informatizados y programas

Los Editores que tengan informatizados, en todo o en parte, sus sistemas de control administrativo y contable, deben facilitar al Equipo de Control los listados de datos que se precisen para realizar la auditoria y copia de los programas o subprogramas utilizados en cada caso, si fuera necesario para efectuar las comprobaciones.

8.5.7. Plazo de conservación de las fuentes de información

Todas las fuentes de información mencionadas deben ser conservadas por el Editor durante dos años, como mínimo, contados a partir de la fecha de la última Acta.

8.6. Normas generales de actuación del Equipo de Control.

La actuación del Equipo de Control debe ajustarse a lo establecido en las presentes Normas y a los procedimientos y normas generalmente aceptadas en la práctica de la auditoría.

8.6.1. Planificación

INFORMACION Y CONTROL DE PUBLICACIONES a través del Departamento de Coordinación de Servicios de Auditoría, efectuará una planificación apropiada de los trabajos, se determinará la naturaleza, alcance y momento de ejecución de los trabajos más adecuados para conseguir los objetivos previstos.

Se prepararán por escrito los programas de trabajo, en los que se establezcan las pruebas a realizar y la extensión de las mismas.

El plan global y el correspondiente programa deberán revisarse a medida que progresan los trabajos de control.

Cualquier modificación se basará en el estudio del control interno, la evaluación del mismo y los resultados de las pruebas que se vayan realizando.

8.6.2. Estudio y evaluación del sistema de control interno

Para cada empresa Editora el Equipo de Control deberá efectuar un estudio y evaluación de la eficiencia, eficacia y consistencia del sistema de control interno establecido y de sus procedimientos.

8.6.3. Evidencia

El Equipo de Control debe obtener evidencia suficiente y adecuada, mediante la realización y evaluación de las pruebas de auditoría que considere necesarias, de que los datos contenidos en la Declaración del Editor son correctos y ciertos. Esta evidencia se obtendrá a través de pruebas de cumplimiento y sustantivas, mediante comprobación:

- a) Física: basada en la inspección u observación directa.
- b) Documental: fruto del examen de los registros contables y administrativos así como del examen documental.
- c) Testimonial: basada en informaciones varias, sondeos, muestreos, cuestionarios y confirmaciones de terceros.
- d) Analítica: cuando procede de cálculos, comparaciones, estudios de ratios y tendencias o investigaciones específicas.

8.6.4. Documentación del trabajo de control

La información utilizada y las pruebas efectuadas por los Equipos de Control, debidamente documentadas en los papeles de trabajo, quedarán archivadas en un expediente para cada publicación con el propósito de ayudar a la supervisión y justificar el Informe de Auditoría y el Acta de Control y también como antecedente de la difusión de cada publicación, con vista a futuras actuaciones.

Los papeles de trabajo pertenecen a INFORMACIÓN Y CONTROL DE PUBLICACIONES, que tomará las medidas adecuadas para garantizar su custodia y conservación hasta que haya transcurrido el tiempo preciso para satisfacer las necesidades contempladas en las presentes Normas.

Los documentos archivados y el contenido de los papeles de trabajo que figuran en el expediente, salvo los que sean públicos, son considerados confidenciales.

8.6.5. Supervisión

El trabajo del Equipo de Control debe ser revisado por el Jefe de Equipo correspondientes al objeto de determinar si se ha ejecutado adecuadamente y se han logrado los objetivos establecidos. La supervisión final corresponde al Director Técnico.

8.7. Métodos de trabajo

Para obtener las pruebas necesarias que permitan emitir el informe sobre la veracidad de las cifras y datos declarados por el Editor, los Equipos de Control utilizarán los procedimientos de auditoría que estimen oportunos. A título enunciativo, se incluirán:

- a. Examen de los registros contables referidos a las cuentas de Caja y Bancos, Compras y Existencias, Deudores y Acreedores y todas las de Explotación, y la evolución de los respectivos saldos.
- b. Examen de los registros administrativos referidos a tirada y fabricación, consumo de papel y cuadros de distribución; registros o ficheros de suscripciones o destinatarios de la publicación; registros o ficheros de corresponsales o distribuidores; registros de I.V.A., etc.
- c. Examen de los documentos de la empresa tanto internos como externos: contratos suscritos, órdenes de tirada y fabricación, partes de consumo de papel, facturas y albaranes de proveedores, facturas y notas de abono a corresponsales y distribuidores, documentos de pago, relaciones y liquidaciones de los repartidores o distribuidores, justificantes de ingresos, notificaciones bancarias y correspondencia, en general, con proveedores, distribuidores, corresponsales, suscriptores y otros compradores de la publicación.
- d. Verificaciones físicas de tiradas: encuadernaciones, preparación y realización de envíos, recogida de devoluciones, recuentos y toma de inventarios.
- e. Confirmación de datos con terceros: conciliaciones bancarias, circularización de peticiones de confirmación a suscriptores, destinatarios de servicios regulares, proveedores, distribuidores y clientes en general.
- f. Realización de análisis muestrales de todo tipo para evaluar los datos y las pruebas aportadas.
- g. Comprobación de cálculos aritméticos y prueba de los sistemas informáticos que soportan la difusión.
- h. Establecimiento de ratios, índices y parámetros que permitan hacer comparaciones y el estudio continuado de los datos correspondientes a las distintas publicaciones.

Todos los papeles de trabajo utilizados por los Equipos de Control deben incorporarse al expediente de cada publicación.

8.8. Tratamiento Automatizado de Datos

8.8.1. Protección de datos de carácter personal

El tratamiento de datos de carácter personal que, como consecuencia de las actividades necesarias para la ejecución de los trabajos que INFORMACIÓN Y CONTROL DE PUBLICACIONES, S.A. debe llevar a cabo con la finalidad de prestar los servicios regulados en estas Normas Técnicas, se regirá conforme a la legislación vigente en materia de protección de datos personales y, en particular, según lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de Diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y en la normativa que la desarrolla y complementa.

8.8.2. Acceso a datos por cuenta de terceros

INFORMACIÓN Y CONTROL DE PUBLICACIONES, S.A. llevará a cabo el acceso y tratamiento de los datos de carácter personal incluidos en las fuentes de información facilitadas por el Editor para la prestación de los servicios regulados en estas Normas Técnicas, no teniendo dicho tratamiento la consideración legal de cesión de datos de carácter personal, por ser necesario para la prestación del servicio al Editor, conforme a lo dispuesto en el artículo 12.1 de la LOPD.

8.8.3. Delimitación y condición de las partes

El Editor será la figura legal de RESPONSABLE DEL FICHERO O TRATAMIENTO de los datos de carácter personal incluidos en las fuentes de información facilitadas a INFORMACIÓN Y CONTROL DE PUBLICACIONES, S.A. para la prestación de los servicios regulados en estas Normas Técnicas. INFORMACIÓN Y CONTROL DE PUBLICACIONES, S.A. tendrá la consideración legal de ENCARGADO DEL TRATAMIENTO.

8.8.4. Tratamiento de datos de carácter personal

INFORMACIÓN Y CONTROL DE PUBLICACIONES, S.A. tratará los datos únicamente para la prestación de los servicios regulados en estas Normas Técnicas cumpliendo, en todo momento, con las instrucciones del Editor. INFORMACIÓN Y CONTROL DE PUBLICACIONES, S.A. no aplicará los datos personales ni utilizará dichos datos con un fin distinto al que figura en estas Normas Técnicas, ni siquiera para su conservación a otras personas, salvo en el supuesto de subcontratación de servicios regulado en la cláusula 8.8.9.

En el caso de que INFORMACIÓN Y CONTROL DE PUBLICACIONES, S.A. destine los datos a otra finalidad, los comunique o los utilice incumpliendo las presentes normas sobre protección de datos de carácter personal, será considerado, también, responsable del tratamiento, respondiendo de las infracciones en que hubiera incurrido personalmente.

8.8.5. Entrega de datos de carácter personal

La entrega de los datos de carácter personal a INFORMACIÓN Y CONTROL DE PUBLICACIONES, S.A. se realizará mediante el acceso de ésta última a las fuentes de información descritas en estas Normas Técnicas.

El Editor autoriza a INFORMACIÓN Y CONTROL DE PUBLICACIONES, S.A. a llevar a cabo el tratamiento de los datos de carácter personal a los que acceda fuera de los locales equipos y sistemas del Editor; asimismo, el Editor autoriza la entrada y salida de los soportes que contengan datos de carácter personal responsabilidad del Editor fuera de los locales de INFORMACIÓN Y CONTROL DE PUBLICACIONES, S.A. cuando sea necesario para la ejecución de los servicios contratados.

8.8.6. Medidas de Seguridad

INFORMACIÓN Y CONTROL DE PUBLICACIONES, S.A. se compromete a mantener las medidas de seguridad necesarias, habida cuenta del estado de la tecnología y los riesgos a que están sometidos los datos, para evitar su alteración o pérdida, así como su tratamiento o acceso no autorizado. Para ello, INFORMACIÓN Y CONTROL DE PUBLICACIONES, S.A. implantará sobre los datos de carácter personal responsabilidad del Editor las medidas de seguridad correspondientes al Nivel Básico.

8.8.7. Finalización del tratamiento de datos personales

INFORMACIÓN Y CONTROL DE PUBLICACIONES, S.A. a la finalización de los servicios regulados en estas Normas Técnicas, destruirá todos los datos de carácter personal proporcionados por el Editor, así como cualquier soporte o documentos donde conste algún dato de carácter personal objeto de tratamiento, conservando bloqueados únicamente los datos de carácter personal incluidos en la información que INFORMACIÓN Y CONTROL DE PUBLICACIONES, S.A. debe mantener por las responsabilidades que se puedan derivar de su relación con el Editor como responsable del fichero o tratamiento.

8.8.8. Derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición

En el supuesto de que algún afectado remita a INFORMACIÓN Y CONTROL DE PUBLICACIONES, S.A. alguna solicitud para el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de sus datos personales cuyo tratamiento se realiza por INFORMACIÓN Y CONTROL DE PUBLICACIONES, S.A. en calidad de encargado del tratamiento, INFORMACIÓN Y CONTROL DE PUBLICACIONES, S.A. dará traslado al Editor de la solicitud, con la finalidad de que el Editor, como responsable del fichero o tratamiento, pueda satisfacer el derecho solicitado por el afectado, conforme a los plazos y procedimientos establecidos legalmente.

8.8.9. Subcontratación

El Editor autoriza expresamente a INFORMACIÓN Y CONTROL DE PUBLICACIONES, S.A. a subcontratar, total o parcialmente, los servicios a terceras entidades para lograr la prestación al Editor de los servicios regulados en estas Normas Técnicas. En tal supuesto, y de forma previa a la subcontratación de servicios a un tercero, INFORMACIÓN Y CONTROL DE PUBLICACIONES, S.A. informará al Editor sobre el nombre de la entidad subcontratada, así como de los servicios que se van a subcontratar y que implican un acceso y tratamiento de los datos de carácter personal responsabilidad del Editor, comprometiéndose, asimismo, INFORMACIÓN Y CONTROL DE PUBLICACIONES, S.A. a suscribir con la entidad subcontratada un contrato de acceso a datos regulado en el artículo 12 de la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, en virtud del cual la entidad subcontratada tratará los datos de carácter personal, de acuerdo a las instrucciones del Editor como responsable del fichero o tratamiento.

8.8.10. Confidencialidad

INFORMACIÓN Y CONTROL DE PUBLICACIONES, S.A. se compromete, de conformidad con el artículo 10 de la LOPD, a mantener el debido secreto profesional respecto de los datos de carácter personal que trata con el fin de cumplir los servicios regulados en estas Normas Técnicas, tanto durante como después de la terminación de los mismos, comprometiéndose a utilizar dicha información únicamente para la finalidad pactada y a exigir el mismo nivel de compromiso a cualquier persona que dentro de su organización, participe en el tratamiento de los datos de carácter personal responsabilidad del Editor.

8.9. Ajustes a la Declaración del Editor

8.9.1. Ajustes cuantitativos

Cuando el Equipo de Control encuentre diferencias en las cifras declaradas por el Editor, que no alteren las de difusión en más de un 3%, propondrá la oportuna rectificación al Editor y, si éste acepta los ajustes, éstos se incluirán en el Acta. Si no fuesen aceptados, el responsable del Equipo de Control los hará constar en el dictamen de su Informe de Auditoría. El Editor podrá dirigirse al Director General manifestando las razones de su desacuerdo.

8.9.2. Ajustes de concepto

Si las diferencias encontradas en la Declaración son conceptuales o no afectan a las cifras medias de difusión, el Equipo de Control propondrá al Editor la oportuna rectificación y se procederá como en el caso anterior.

8.10. Discrepancias con el Editor o su Declaración

Si en la Declaración del Editor se comprobaran diferencias no justificadas, superiores al 3%, o surgieran discrepancias entre el Editor y el Equipo de Control, en el curso de la realización de la auditoría, el responsable del Equipo de Control lo pondrá en conocimiento del Director General, quién actuará en consecuencia.

8.11. Informe de Auditoría

El responsable del Equipo de Control, al finalizar su trabajo, debe emitir un informe en el que relacione las verificaciones efectuadas, los errores advertidos en la Declaración del Editor y los reparos, rectificaciones o ajustes propuestos que somete al Jefe de Equipo correspondiente para su revisión. Debe incluir, finalmente, un dictamen, en formato normalizado, en el que exprese su opinión acerca de los datos que figuran en dicha Declaración. En este dictamen habrán de figurar los ajustes o rectificaciones que, por no haber sido aceptados por el Editor, no hubieran sido incorporados a la Declaración que se incluye en el Acta de Control

El Informe de Auditoría, debe ser visado por el Director Técnico que haya supervisado el expediente de auditoría correspondiente.

Capítulo 9: Publicidad de las cifras de difusión

9.1. Propiedad, vigencia y uso de las cifras de difusión

9.2. Publicidad por OJD

9.2.1. El Boletín de OJD: contenido

9.2.2. Avances mensuales

9.2.3. Difusión del Boletín

9.3. Publicidad por el Editor

9.3.1. Cifras verificadas

9.3.2. Cifras actualizadas no verificadas

9.3.3. Cifras de las Certificaciones de Agrupaciones de Actas

9.3.4. Datos de publicaciones de difusión combinada y gratuita

9.3.5. Datos o cifras que no figuren en el Acta

9.3.6. Comparaciones

9.3.7. Editores de varias publicaciones

9.3.8. Impresos que hacen referencia a OJD

9.3.9. Los Editores que..

9.1. Propiedad, vigencia y uso de la cifras de difusión

Las informaciones contenidas en las Declaraciones del Editor y en las Actas son propiedad de la INFORMACION Y CONTROL DE PUBLICACIONES y del Editor correspondiente.

Las cifras medias de tirada y difusión, aparecidas en el Boletín de OJD, se consideran públicas y pueden ser reproducidas por los socios y Editores que tengan solicitado el control, especificando el período a que corresponden y citando la procedencia.

Tienen un plazo de vigencia de doce meses, a partir de la fecha de publicación en el Boletín, para aquellas publicaciones que permanezcan en alta en INFORMACION Y CONTROL DE PUBLICACIONES.

9.2. Publicidad de las cifras de difusión por OJD

9.2.1. El Boletín de OJD

OJD editará un Boletín mensual en el que se publicarán las Actas emitidas. Se procurará agrupar, para su inclusión en el mismo Boletín, las correspondientes a las publicaciones afines y que hayan sido clasificadas en la misma categoría.

El Boletín incluirá además:

- a) la relación de publicaciones que han solicitado el control;
- b) la relación de altas y bajas producidas durante el mes, con indicación de su motivo;
- c) aquellos comunicados que los órganos de gobierno de INFORMACION Y CONTROL DE PUBLICACIONES consideren de interés hacer públicos; y
- d) otras observaciones de interés para los usuarios del Boletín.

El Boletín se podrá editar en cualquier medio o soporte que facilite su difusión. INFORMACION Y CONTROL DE PUBLICACIONES facilitará adicionalmente información útil y puntual de las publicaciones, para uso de los anunciantes, agencias de publicidad, Editores y demás entes interesados.

9.2.2. Avances mensuales

OJD facilitará avances mensuales de estos datos a entidades y publicaciones profesionales que considere de interés para la difusión y la promoción de sus servicios.

9.2.3. Difusión del Boletín

El Boletín se distribuye a todos los socios, publicaciones adscritas y abonados a este servicio.

9.3. Publicidad de las cifras de difusión por el Editor

9.3.1. Cifras verificadas

El Editor puede hacer el uso que estime conveniente de sus cifras, incluyendo obligatoriamente las últimas cifras vigentes de tirada y difusión publicadas en el Acta, expresando claramente el concepto y periodo al que corresponden.

9.3.2. Cifras actualizadas no verificadas

El Editor puede también ofrecer cifras de tirada y difusión actualizadas, con la indicación de "Pendiente de control", si no hubieran sido aún verificadas por INFORMACION Y CONTROL DE PUBLICACIONES. En este caso, será obligatorio mencionar la cifra media de difusión que figura en el Acta de Control vigente, en iguales caracteres a los de las restantes cifras que se ofrezcan.

9.3.3. Cifras de las Certificaciones de Agrupaciones de Actas

Cuando el Editor dé a conocer las cifras medias totales de tirada y difusión contenidas en las Certificaciones reguladas en el artº 8.3. será obligatorio mencionar la cifra media de difusión de cada una de las publicaciones incluidas en la Certificación, en iguales caracteres a los de las restantes cifras que se ofrezcan.

9.3.4. Datos de publicaciones de difusión combinada y gratuita

En la publicidad de sus datos de difusión, las publicaciones de difusión combinada y gratuita deben hacer constar esta circunstancia de forma clara y que no induzca a confusión a los lectores.

9.3.5. Datos o cifras que no figuren en el Acta

Ninguna publicación puede amparar con el emblema, siglas o nombre de OJD, datos o cifras que no figuren en el Acta, ni los resultados de sondeos, encuestas o estudios de audiencia, aunque se hayan tomado como base de estos estudios las cifras que figuran en las mismas.

9.3.6. Comparaciones

Queda expresamente prohibido a los Editores comparar sus cifras de tirada y difusión con las de otras publicaciones, aún bajo la fórmula de hipótesis anónimas, cuando los datos comparados no correspondan a publicaciones de la misma categoría, a los mismos períodos o conceptos, o cuando se hagan intervenir en la comparación factores ajenos a las propias cifras de difusión, tales como los precios de las inserciones de anuncios, el número de lectores por ejemplar, etc.

9.3.7. Editores de varias publicaciones

Cuando una empresa sea Editora de varias publicaciones, no podrá hacer impresos o anuncios comunes a varias de ellas, en los que figure el emblema, siglas o nombre de OJD, si no estuvieran solicitado el servicio todas ellas a INFORMACION Y CONTROL DE PUBLICACIONES

9.3.8. Impresos que hacen referencia a OJD

Todos los impresos de una publicación que hagan referencia a OJD deben ser archivados por el Editor y estar a disposición de los Equipos de Control.

9.3.9. Los Editores que tengan dudas acerca de la aplicación de las normas de publicidad de las cifras de difusión pueden consultar a INFORMACION Y CONTROL DE PUBLICACIONES para su interpretación, quien deberá contestar en el plazo máximo de diez días. En caso de discrepancia o no contestación pueden dirigirse a la Dirección General.

Capítulo 10: Interpretación y modificación de las Normas Técnicas de Control

10.1. Interpretación

10.2. Modificación

10.1. Interpretación

La interpretación última de la Normas Técnicas de Control corresponde al Consejo de Administración.

10.2. Modificación

Las presentes Normas pueden ser modificadas, por acuerdo del Consejo de Administración, por propia iniciativa, y a propuesta del Comité Ejecutivo o de la totalidad de los consejeros representantes de uno cualquiera de los estamentos integrados en INFORMACION Y CONTROL DE PUBLICACIONES.

Las modificaciones deben ser publicadas en el Boletín de OJD y comunicadas a las publicaciones en las condiciones establecidas en el contrato de prestación de servicios.

Capítulo 11: Nomenclátor de clasificación por las características, contenido y público lector

- ANEXO I - Publicaciones de difusión de pago, combinada o gratuita

Revistas (Difusión de pago y combinada)
Publicaciones técnicas y profesionales
Suplementos
Publicaciones gratuitas no profesionales
Guías y Directorios
Guías telefónicas
Otras publicaciones (anuarios, catálogos y similares)

3 P. TECNICAS Y PROFESIONALES

31 P. TECNICAS Y PROFESIONALES

- 3104** AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA
- 3107** ALIMENTACION Y BEBIDAS (COMERCIO)
- 3108** ANIMALES DE COMPAÑÍA
- 3110** ARQUITECTURA Y CONSTRUCCION
- 3113** ARTES GRAFICAS
- 3116** AUTOMATICA , INSTRUMENTACION Y ROBOTICA
- 3119** COMERCIO (OTROS SECTORES)
- 3122** COMUNICACIÓN, PUBLICIDAD Y MARKETING
- 3123** DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES
- 3125** ECONOMIA, EMPRESAS Y NEGOCIOS
- 3128** ELECTRODOMESTICOS (COMERCIO)
- 3131** ELECTRONICA Y ELECTRICIDAD
- 3132** ENFERMERIA
- 3134** ESTETICA, COSMETICA, PERFUMERIA Y PELUQUERIA
- 3137** FARMACIA
- 3140** FERRETERIA Y DROGUERIA (COMERCIO)
- 3141** FERROCARRILES
- 3142** JARDINERIA
- 3143** FOTOGRAFIA, CINE, TV Y VIDEO (COMERCIO)
- 3144** FUNCIONES PROFESIONALES
- 3145** INDUSTRIA (OTROS SECTORES)
- 3146** INFORMATICA, INTERNET Y TELECOM.- PROFESIONALES
- 3147** JOYERIA, BISUTERIA Y RELOJERIA
- 3148** MADERA, MUEBLES Y AFINES
- 3149** MEDICINA
- 3150** MEDIO AMBIENTE
- 3152** MOTOR PARA PROFESIONALES
- 3153** NAVAL
- 3155** EDUCACION, ENSEÑANZA

- 3157** INMOBILIARIAS
- 3159** OPTICAS
- 3161** QUIMICA Y BIOQUIMICA (INDUSTRIA)
- 3167** SEGUROS, MUTUALISMO Y PREVENCIÓN
- 3170** SIDEROMETALURGIA Y METAL (INDUSTRIA)
- 3173** TECNOLOGIA INDUSTRIAL INTERSECTORIAL
- 3175** TEXTIL-MODA (COMERCIO)
- 3177** TRANSPORTE, LOGISTICA Y DISTRIBUCION
- 3179** TURISMO Y HOSTELERIA
- 3185** VETERINARIA
- 3199** VARIOS
- 4** SUPLEMENTOS
 - 42** SUPLEMENTOS DE REVISTAS
 - 4201** DE INFORMACION GENERAL
 - 4202** DE INFORMACION ESPECIALIZADA
- 5** PUBLI. GRATUITAS NO PROFESIONALES
 - 51** DIARIOS DE DIFUSION GRATUITA
 - 5101** DIARIOS DE DIFUSION GRATUITA INTERES GENERAL
 - 5102** DIARIOS DE DIFUSION GRATUITA INFORMACION DEPORTIVA
 - 5103** DIARIOS DE DIFUSION GRATUITA INFORMACION ECONOMICA
 - 52** P.GRATUITA DE INTERES GENERAL – LOCAL
 - 5202** P. GRAT. DE INTERES GENERAL
 - 5203** P. GRAT. DE INTERES LOCAL
 - 5232** P. GRAT. ESTILO DE VIDA
 - 5236** P.GRAT. FAMILIARES
 - 5250** P. GRAT. HOGAR Y ENTRETENIMIENTO
 - 53** P. GRATUITAS DE INTERES TEMATICO
 - 5311** P. GRAT. INTERES TEMATICO DEP. INVIERNO
 - 5312** P.GRAT. DE INTERES TEMATICO DEPORT. Y OCIO
 - 5320** P.GRAT. INT. TEMATICO ECONOMIA,EMPRESAS Y NEGOCIOS
 - 5336** P.GRATUITA DE INTERES TEMATICO FAMILIARES
 - 5344** P.GRATUITA DE INTERES TEMATICO GASTRONOMICAS
 - 5352** P.GRATUITA DE INTERES TEMATICO INFANTILES
 - 5355** P. GRATUITA INTERES TEMATICO EDUCACION, ENSEÑANZA
 - 5356** P.GRAT.INTERES TEMAT.INFORMATICA, INTERNET Y TELECOM.
 - 5364** P.GRATUITA DE INTERES TEMATICO MOTOR
 - 5368** P.GRATUITA DE INTERES TEMATICO MUSICALES
 - 5384** P.GRATUITA DE INTERES TEMATICO TELEVISION
 - 5388** P.GRATUITA DE INTERES TEMATICO VIAJES
- 6** GUIAS Y DIRECTORIOS
 - 62** GUIAS Y DIRECTORIOS